

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 -2014-MDNCH

Nuevo Chimbote, 29 de enero del 2014.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, en Sesión Ordinaria de Concejo del 29 de enero del 2014, sobre la base del informe técnico de la oficina de Administración tributaria, ha adoptado la siguiente ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37 y subsiguientes del de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley;

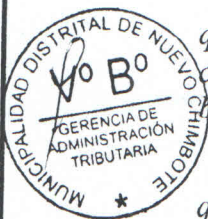
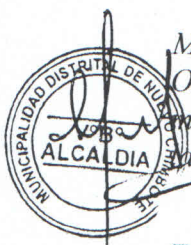
Que, el inciso a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma 11 numeral c) del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la ordenanza que apruebe el monto de las tasas por los arbitrios, deberá explicar los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, el artículo 69 – B del TUO de la ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69 A en el plazo establecido en dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de Enero del año fiscal anterior reajustada con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigentes en la capital de Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 017-2012-MDNCH se aprobó el régimen legal de las tasas de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y de servicio público de serenazgo ejercicio 2013, el cual establece el costo efectivo del servicio que se brinda por los servicios de limpieza, pública, parques y jardines, determinado conforme a la Ley, el cual transcurrido el plazo no ha tenido contradicción ni observación alguna; por lo que resulta necesario ampliar su vigencia, con algunas modificaciones y el monto reajustado



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente que para tal efecto ha publicado el INEI en el Diario oficial el peruano;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 0018-2005-PI/TC (19 JUL 2006), ha precisado que los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en la STC 0053-2004-PI/TC, establece que, son bases presuntas mínimas que no deben entenderse rígidas en todos los casos, pudiendo admitirse el uso de otras fórmulas de criterios de distribución de costo que sobre la base del parámetro de la razonabilidad, puedan adaptarse a la realidad de cada municipalidad y permitir una mayor justicia en la imposición;

Que, a efectos de seguir brindando el servicio de limpieza pública (recojo de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines y de servicio de serenazgo y a fin de evitar un incremento desmesurado en las tarifas, es conveniente mantener para el ejercicio 2014, las mismas tarifas aprobadas para el ejercicio 2013 con el reajuste del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Estando a lo expuesto en los Informes de la Oficina de Administración Tributaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972, - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto de los señores regidores y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLIA LA VIGENCIA DEL REGIMEN LEGAL DE LAS TASAS DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y DE SERVICIO PÚBLICO DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIESE la vigencia a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2014, de la Ordenanza Municipal N° 017-2012-MDNCH que aprueba el régimen legal de las tasas de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y de servicio público de serenazgo de la municipalidad distrital de nuevo Chimbote para el ejercicio fiscal 2013, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice del precio al consumidor al 31 de Diciembre del 2013, publicado por el INEI en el Diario oficial el Peruano, con las siguientes modificaciones:

ARTICULO SEGUNDO.- DEL CONTRIBUYENTE.

Son contribuyentes de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y de servicio público de serenazgo, regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción territorial de Nuevo Chimbote

Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, o cuando éste no cumpla con sus obligaciones tributarias dentro del plazo y forma de Ley, puede asumir esta obligación el poseedor habitual en calidad de responsable tributario.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, asumirá esta obligación por la totalidad del predio, El propietario de la construcción siempre que acredite su uso.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

En el caso de copropiedad, el tributo se determinará de acuerdo al uso del predio, el mismo que será prorrateado entre cada condómino según el porcentaje de cuota ideal, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad, de lo contrario la Administración Tributaria podrá exigir el pago del íntegro de la deuda a cualquiera de los condóminos, por ser una responsabilidad solidaria.

Los conductores de puestos de mercados, kioscos, etc.; tienen la calidad de contribuyentes de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y servicio público de serenazgo, por ser usuarios de dichos servicios.

Así también, son contribuyentes las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas que hagan uso de áreas de dominio municipal o área pública establecida por la Municipalidad para realizar actividades de comercio y/o servicios en forma temporal o habitual.

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

b) ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.- Este arbitrio comprende el cobro por la prestación de dos tipos de servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:

b.1 Barrido de Calles

Comprende el servicio de barrido de vías y espacios públicos, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.

b.2 Recolección de Residuos Sólidos

Comprende la recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, descarga; transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios referidos en el literal a) del presente artículo y de las áreas de dominio público.

b.3. Disposición final.-

Comprende el transporte al relleno sanitario o similar y su tratamiento dentro de él.

E. Responsable solidario.-

Es la persona natural o jurídica que sin ser propietario, tiene la posesión habitual del predio, bajo justo título.

ARTÍCULO CUARTO.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y de servicio público de serenazgo, los predios de propiedad de:

- a) Pensionistas con declaración mediante Resolución administrativa, de deducción del Impuesto Predial, con el 50% del tributo insoluto, siempre que sean propietarios de un solo inmueble y que esté destinado íntegramente a casa habitación y siempre que el ingreso mensual de la sociedad conyugal no supere el valor del 30% de la UIT del ejercicio vigente.
- b) Contribuyentes o responsables solidarios en caso de extrema pobreza por indigencia económica, con el 50% del tributo insoluto, siempre que el predio este ubicado en los conjuntos urbanos calificados como Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares, debidamente comprobados y que el valor del inmueble

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

no supere el valor de diez (10) UIT.vigentes y, cumplan con los siguientes requisitos:

- b.1. solicitud simple dirigida al Gerente de Desarrollo Social*
 - b.2. Constancia del Secretario General del conjunto urbano, dando fe de su extrema pobreza*
 - b.3. Título de propiedad del predio o Constancia de posesión o documento similar que acredite sus derechos sobre el predio*
 - b.4. Informe Social de la Gerencia de Desarrollo Social*
- c) *Predios en propiedad de personas con discapacidad, con el 100% del tributo insoluto siempre que cumplan las condiciones siguientes:*
- c.1- Acreditación con Certificado o resolución de discapacidad emitido por CONADIS.*
 - c.2- Propietario único o de la sociedad conyugal en caso que corresponda.*
 - c.3- Valor de predio inferior a 20 UIT vigente en el presente ejercicio fiscal y siempre que esté destinada a fines de vivienda.*
 - c.4. boleta de pago de remuneraciones o de pensión, el cual no debe superar un ingreso mensual equivalente al 30 % de la UIT vigente.*
- d). *Instituciones Educativas estatales propietarias del predio donde se desarrolla exclusivamente actividades educativas estatales con el 50 % del Tributo insoluto.*
- e). *Predios dedicados exclusivamente a iglesias o capillas ubicadas en Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares con el 50% del Tributo insoluto.*



ARTÍCULO QUINTO.- IMPORTES DE ARBITRIOS.-

Los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2014, serán los mismos aprobados para el ejercicio fiscal 2013, reajustada con el índice del precio al consumidor al 31 de Diciembre del 2013, publicado por el INEI en el Diario oficial el peruano.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Cc
ALC
GM
GAT
SGRyR
SGF
SGEC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Gasco Barreto
ALCALDE

